Decreto 294/96

Ministerio de Educación y Cultura

Montevideo, 23 de julio de 1996

Visto: que es necesario reglamentar el artículo 344 de la Ley 16.736 del 5 de enero de 1996;

Resultando: I) que la norma referida autoriza a la Comisión del Patrimonio, Histórico, Artístico y Cultural de la Nación a obtener recursos producto de la prestación de sus servicios, venta de publicaciones o reproducciones;

II) que la Comisión del Patrimonio en su calidad de Unidad Ejecutora especializada en la temática de custodia y preservación del patrimonio cultural presta diferentes servicios y asistencia técnica a particulares e instituciones públicas y privadas;

Considerando: I) que la norma reglamentada habilita a que la Comisión del Patrimonio perciba una contraprestación onerosa de quienes utilicen sus diferentes servicios o adquieran sus publicaciones;

II) que el precio a percibir por la Unidad Ejecutora estará destinado a financiar los gastos de funcionamiento e inversiones de acuerdo a lo dispuesto en la norma legal referida;

Atento: a lo dispuesto por el artículo 168, numeral 4) de la Constitución de la República;

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

Artículo 1° Autorizar a la Comisión del Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural de la Nación a establecer en forma anual por Resolución del Cuerpo los precios de todos sus servicios, y de la venta de sus publicaciones y/o reproducciones;

Artículo 2° El precio podrá ser fijado en Unidades Reajustables o en moneda nacional según lo disponga la Comisión, y lo recaudado será destinado conforme lo dispone la norma legal reglamentada;

 $\mbox{\bf Artículo 3}^{\circ} \quad \mbox{\bf Comuniquese, etc. - SANGUINETTI - LICHTENSZTEJN.}$